



Autoridad Investigadora

AVISO

PRIMERO.- Considerando lo previsto en el artículo 48 de *"Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos"* (LINEAMIENTOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS),¹ se informa a todos los Agentes Económicos y Autoridades Públicas que, a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en la página de Internet de la Comisión Nacional Antimonopolio (CNA), todas las investigaciones, procedimientos y trámites referidos en el artículo 2 de los LINEAMIENTOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, incluyendo aquellos que se encuentran en trámite y que fueron identificados mediante el *"ACUERDO de identificación de los procedimientos de investigación de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones cuyos plazos y tramitación se suspenden"*, publicado en el DOF el dieciocho de julio de dos mil veinticinco, **se tramitarán exclusivamente a través de Medios Tradicionales.**² Lo anterior, toda vez que existe una imposibilidad material y de hecho para que la Autoridad Investigadora de la CNA sustancie las investigaciones, procedimientos y trámites de su competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, a través del Sistema Electrónico a que hace referencia los LINEAMIENTOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, se informa que las promociones relacionadas con las investigaciones, procedimientos y trámites referidos en el punto anterior, deberán ser presentadas en la Oficialía de Partes de la CNA, ubicada en Avenida Revolución número 725, colonia Santa María Nonoalco, Demarcación Benito Juárez, código postal 03700, Ciudad de México, en un horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas.

Publíquese en la página de Internet de la CNA y notifíquese por lista.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora.- Rúbrica

¹ Cuyo extracto se publicó en el DOF el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. Normativa aplicable en términos de lo señalado en los artículos transitorios Primero, Segundo, segundo párrafo, Octavo, segundo párrafo, y Décimo del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

² Definido en el artículo 3, fracción XIX, de los LINEAMIENTOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS como *"información plasmada en documentos impresos, escritos o que obren en cualquier soporte material, que se entreguen y se archiven de manera física. También se refiere a la realización de actuaciones de la Autoridad Investigadora de manera presencial y a las promociones que, en su caso, se presenten de manera física"*.